

vechóse este momento para acercarlos de nuevo uno á otro; hubo otra entrevista entre Sieyes y el general en presencia de Boulay del Meurthe, Røederer y Talleyrand, en que los dos principales interlocutores se mostraron más calmosos y más dispuestos á la concordia. En vez de hostigarse como la primera vez sacando á la plaza con preferencia sus disonancias, procuraron por el contrario armonizar mostrándose mutuamente los puntos de semejanza de sus opiniones. Sieyes estuvo moderado y lleno de tacto; el general desplegó su buen seso y su originalidad ordinaria. Fué el asunto de su plática el estado actual de la Francia, los vicios de las constituciones precedentes y las precauciones que en una nueva constitución debían tomarse para precaver los pasados desórdenes. En todo eso no podían menos de estar acordes; separáronse, pues, satisfechos y se prometieron que así que las secciones hubieran concluido su obra, se las reuniría para adoptar ó modificar sus proposiciones y salir por fin del estado provisional que comenzaba á suscitar cierto descontento. Tenía ya Sieyes la certeza de que, exceptuando su Grande Elector y algunos atribuciones del senado conservador, conseguiría que se adoptase su constitución íntegra.

En los diez primeros días de frimario (del 20 de noviembre al 1.º de diciembre) acabaron las secciones su proyecto. El general Bonaparte las convocó para reunirse en su casa con asistencia de los cónsules. Parecía á varios individuos de las secciones poco conforme con su dignidad semejante convocación; pero decididos á pasar por alto muchas dificultades y á hacer grandes concesiones al hombre que se mostraba tan necesario, acudieron á ella puntualmente.

Abriéronse las sesiones inmediatamente (1). En la primera se encargó á Sieyes que expusiese su plan, puesto que era la base misma del trabajo de las comisiones. Hízolo con una fuerza de razón y de lenguaje que produjo la más viva impresión en los asistentes. «Todo eso es bello y profundo, dijo el general, pero hay sin embargo muchos puntos que reclaman una seria discusión. Procedamos con orden; examinemos una después de otra cada parte del proyecto y nombremos un redactor. El ciudadano Daunou llevará la pluma.» Daunou, pues, vino á ser el redactor de la nueva constitución (2). Las sesiones duraron muchos días, y se convino por fin en las disposiciones siguientes.

Las listas de la notabilidad concejal, departamental y nacional fueron adoptadas sucesivamente. Reducían éstas demasiado la acción popular haciéndola indirecta para que no conviniesen á los temores del momento y

(1) Estas sesiones ó conferencias se celebraban de noche; empezaban á las nueve y se prolongaban á veces hasta la madrugada. El testigo ocular de quien tomamos esta noticia y que hizo extensa relación de dichas sesiones, cuenta que Sieyes no desplegó los labios en la primera conferencia, y que instado en las sucesivas á explicar su pensamiento, fué produciendo sus teorías pieza por pieza, digámoslo así, extendidas en diversos cuadernos, desmenuando una tras otra, con tono de oráculo, las bases de su constitución favorita. (N. del T.)

(2) Daunou era el redactor habitual de todas; en esta ocasión se distinguió notablemente por un rasgo de candor político digno de cualquier seso menguado, pues habiendo sido uno de los que más contribuyeron á colocar la dictadura bajo la espada, creyó ponerla trabas con una sutileza de leguleyo, proponiendo la creación de un magistrado supremo con el nombre griego de *nomarca* ó *legiarca*. (N. del T.)

á las inclinaciones del general Bonaparte. Adoptáronse dos disposiciones accesorias, conforme la una, y la otra contraria á las ideas de Sieyes. Declaróse que los funcionarios de toda especie sólo serían sacados obligatoriamente de las listas de notabilidad cuando la constitución designase nominativamente sus empleos. En buen hora que se sacasen de ellas los miembros de los cuerpos deliberantes, los cónsules, los ministros, los magistrados y los administradores; pero ¿á que la exorbitancia de nombrar también por las listas á los generales y embajadores? En este punto todos estuvieron de acuerdo. La segunda disposición era relativa, no á la esencia del proyecto, sino á la necesidad de adaptarlo al estado actual de las cosas. En vez de señalar para la renovación de las listas el término de diez años, se fijó este término en el año IX, esto es, se redujo á un año solo, y se dispuso que se nombraría desde luego todo el personal de las grandes corporaciones del Estado por medio de un acto del poder constituyente, y que los individuos nombrados tendrían ingreso de derecho en las primeras listas. La revisión de éstas hubo de ser trienal en vez de anual.

Se procedió en seguida á la organización de los grandes poderes. Prevalció enteramente la máxima de Sieyes de que la confianza procediese de abajo y el poder dimanase de arriba. Arriba, pues, fué colocado el derecho de elegir, pero con obligación de entresacar de las listas de notabilidad. Se adoptó el senado de Sieyes, así como el cuerpo legislativo colocado entre el Consejo de Estado y el tribunalado. El senado debía elegir con presencia de las listas de notabilidad, primero los mismos senadores, después los individuos del cuerpo legislativo, del tribunalado, del tribunal de casación, de la comisión de contabilidad (después tribunal de cuentas), y finalmente el jefe ó jefes del poder ejecutivo; pero el senado, y entraba aquí una reducción de atribuciones considerable, sólo había de nombrar los senadores á propuesta en terna de candidatos, designados el uno por los cónsules, el otro por el cuerpo legislativo, y el tercero por el tribunalado. En cuanto al Consejo de Estado que forma parte del poder ejecutivo, debía hacer su nombramiento este mismo poder. Independientemente de la facultad de hacer los nombramientos más importantes, recibió el senado la atribución suprema de anular las leyes ó los actos de gobierno tachados de inconstitucionalidad. Por lo demás no le quedaba parte alguna en la formación de las leyes; sus individuos no podían ejercer funciones activas.

El cuerpo legislativo, mudo tal como lo imaginó Sieyes, había de oír contradictoriamente á tres consejeros de Estado y tres tribunos, y votar en seguida sin discusión sobre las proposiciones del gobierno.

Sólo el tribunalado quedó con facultad de discutir públicamente las leyes, mas sólo debía votarlas para saber la opinión que había de sostener ante el cuerpo legislativo. Su voto, aunque fuese contrario, no quitaba á la ley el serlo si el cuerpo legislativo la adoptaba. El tribunalado no tenía la iniciativa de las proposiciones legales, pero podía emitir su voto, recibía peticiones y las dirigía á las diversas autoridades competentes.

El senado debía componerse de ochenta miembros en vez de ciento, como quería al principio Sieyes; habían de nombrarse sesenta desde luego y los veinte res-

tantes en los diez años consecutivos. El cuerpo legislativo se compondría de trescientos miembros y el tribunalado de ciento. Señalábanse á los senadores 25.000 francos de dotación anual; á los legisladores 10.000; á los tribunos 15.000. Hasta aquí se adoptaba por entero el plan de Sieyes, exceptuando algunas limitaciones sobre la autoridad del senado; pero iba á sufrir una alteración considerable en cuanto á la organización del poder ejecutivo.

Llegaba el punto capital, y el general Bonaparte era en él inflexible. Sieyes, aunque resignado ya á ver aquella parte de su plan mutilada, fué invitado á exponer sus ideas. Propuso ante las comisiones reunidas la institución del Grande Elector; es preciso confesar que nadie, ni el general Bonaparte siquiera, había reflexionado bastante entonces sobre la organización de los poderes en un gobierno libre para comprender lo profundo de aquella concepción, y percibir bien la analogía que presentaba con el rey de la monarquía inglesa. Pero aunque el general Bonaparte hubiera parado su consideración en el asunto bajo aquel aspecto, no la hubiera admitido á ningún precio por motivos de todo punto personales y fáciles de comprender. Criticó con facundia harto burlesca la idea del Grande Elector (1); dijo acerca de su opulenta ociosidad lo que dicen todos los reyes, aunque con menos ingenio que él y menos fundamento, porque hallándose en el caso de organizar una sociedad desquiciada, de reprimir facciones sanguinarias y de conquistar un mundo, era disculpable querer reservarse el uso entero de su genio; pero si en aquella primera época del consulado en que tanto había que hacer, podía tener razón para no dejar poner trabas á sus talentos, ¿cuántas veces ha debido después, sublime proscrito en Santa Elena, llorar la libertad que se le dió para desplegarla sin medida! Encadenado en el uso de sus facultades no hubiera en verdad hecho cosas tan grandes, pero tampoco hubiera intentado proyectos tan exorbitantes, y probablemente su cetro y su espada hubieran durado en sus gloriosas manos hasta la muerte.

—Su Grande Elector de usted, dijo á Sieyes, es un rey holgazán, y el tiempo de los reyes holgazanes ha pasado ya. ¿Quién es el hombre de talento y de corazón que quisiera verse obligado á semejar ociosidad por un sueldo de seis millones y una habitación en las Tullerías? Eso de nombrar uno funcionario que obren y no poder obrar uno mismo, es inadmisibles. ¿Cree usted por otra parte obligar por ese medio á su Grande Elector á no entrometerse en el gobierno? Si ese Grande Elector fuera yo, no tendría el menor reparo en hacer todo lo que usted quiere que no hiciese. Diría yo á los dos cónsules de la paz y de la guerra: si ustedes no eligen á tal persona ó si no toman ustedes tal medida, les destituyo. Yo sabría obligarlos á proceder á mi capricho, y por un medio indirecto vendría á ser el dueño (2).

(1) Véase la nota siguiente.

(2) Otro distinguido historiador francés, refiriéndose á un testigo ocular, refiere aquella escena del modo siguiente: «Bonaparte no pudo contenerse; levantándose y soltando una carcajada quitó á Sieyes su cuaderno, y cogiendo una pluma borró de un tacho que echó de arriba abajo aquel capítulo que bautizó con toda franqueza de *insulsez metafísica*. Sieyes, que por lo general se amoscaba, en vez de rechazar las objeciones, hizo la defensa,

En esto el mismo general Bonaparte con su sagacidad peculiar conocía la verdad y comprendía que la inacción del Grande Elector no era un estado de nulidad, porque este magistrado supremo tenía en ciertas ocasiones medio de reaparecer omnipotente en la arena donde los partidos se disputan el poder, quitándose á unos para dárselo á otros. Pero la alta vigilancia de la corona inglesa sobre el gobierno, reducida á interponer á veces el peso decisivo de su voluntad en la lucha de las ambiciones, no podía convenir á aquel joven ardiente; y fuerza es absolverle de todo cargo, porque no era aquel el tiempo ni el lugar oportuno para erigir el trono constitucional.

El Grande Elector pereció por los sarcasmos del joven general y por un poder mucho más grande aún, que era el de la necesidad presente. Necesitábase entonces en efecto una verdadera dictadura, y la autoridad que se atribuía al Grande Elector estaba lejos de satisfacer á lo que reclamaban las circunstancias.

El general Bonaparte desechó igualmente otro punto de la institución propuesta por Sieyes, que se obstinó en considerar como una verdadera celada: la facultad de *absorber* atribuida al senado, no sólo con respecto al Grande Elector, sino á todo ciudadano notable cuya grandeza inspirase recelos.

No quería el general que después de varios años de eminentes servicios se le pudiera enterrar vivo en el senado y reducirle á una ociosidad forzada por una pensión de 25.000 francos. En este nuevo extremo obtuvo satisfacción cumplida. Y he aquí cuál fué la definitiva organización del poder ejecutivo.

Se creó un primer cónsul, dándole otros dos por compañeros, para rebajar un poco la omnipotencia del primero. Pertenecía el derecho de nombrar directamente y sin participación de otro alguno los miembros de la administración general de la república, los de los consejos departamentales y municipales, los administradores nombrados después subprefectos y prefectos, los agentes municipales, etc. Nombraba también los oficiales de mar y tierra, los consejeros de Estado, los ministros cerca de los gabinetes extranjeros, los jueces civiles y criminales, exceptuando los jueces de paz y los magistrados del tribunal de casación. Una vez nombrados los jueces, no los podía destituir: substituyóse á la elección la inamovilidad como garantía de independencia.

Además del derecho de nombrar el personal administrativo, militar y judicial, pertenecía al primer cónsul el gobierno en su totalidad con la dirección de la guerra y de la diplomacia; firmaba los tratados, salva su discusión y adopción por el cuerpo legislativo, en la misma forma que las leyes. En estas varias funciones debían

sin embargo, de su Grande Elector, y dijo que un rey no debía en suma ser otra cosa. Bonaparte replicó con vivacidad que Sieyes tomaba la sombra por el cuerpo y el abuso por el principio. Hizo otras muchas objeciones bien concertadas y dispuestas de antemano, hasta que acalorándose por grados acabó con el apóstrofe siguiente: «¿Es posible, ciudadano Sieyes, que haya usted podido creer que un hombre de honor, de talento y de alguna capacidad para los negocios, se había de resignar á ser un mero verraco cebado con unos cuantos millones en el palacio de Versailles?» Esta salida causó prolongadas risas entre los individuos de la junta, y Sieyes quedó confuso con su Grande Elector echado á pique.» (N. del T.)

auxiliarle otros dos cónsules que tenían sólo voz consultiva, pero con derecho á hacer constar su opinión en un registro de deliberaciones llevado al efecto. Es evidente que aquellos dos cónsules no hacían más oficio que disfrazar ó encubrir la autoridad inmensa entregada al general Bonaparte, cuya duración era bastante larga y aun podía llegar á ser perpetua, puesto que los tres cónsules eran elegidos por diez años y además indefinidamente reelegibles. Algo quedó, sin embargo, de la *absorción* imaginada por Sieyes; pues se determinó que si el primer cónsul dejaba de serlo por dimisión ó de otro modo, ingresaría de derecho en el senado, lo que equivalía á quedar excluido para lo venidero de funciones públicas. Los otros dos cónsules, que no habían ejercido la plenitud del poder, podían á su arbitrio aceptar ó no aquella opulenta anulación, y sólo pasaban á senadores si consentían en ello.

El primer cónsul debía tener un sueldo de 500.000 francos; los otros, 150.000 cada uno. Los tres debían habitar en las Tullerías y tener su guardia consular.

Tales fueron las disposiciones principales de la célebre constitución del año VIII. Vió Sieyes reducidas de este modo las atribuciones del senado y substituído á su Grande Elector inactivo un jefe omnipotente; lo cual fué causa de que su constitución originase, andando el tiempo, no la aristocracia sino el despotismo.

No contenía dicha constitución declaración ninguna de derechos, pero por medio de ciertas disposiciones generales garantizaba la libertad individual, la inviolabilidad del hogar del ciudadano, la responsabilidad de los ministros y la de los agentes inferiores, salva con respecto á éstos la aprobación preliminar de las encaucaciones por el Consejo de Estado; estipulábase en ella que en ciertos departamentos y en ciertos casos extraordinarios podría una ley suspender la acción de la constitución, lo que venía á ser en cierto modo lo que llamamos hoy declaración de estado de sitio; aseguraba pensiones á las viudas é hijos de militares, y finalmente, por una especie de reacción hacia ideas mucho tiempo proscritas, establecía como principio que podrían concederse recompensas nacionales á los hombres que hubiesen prestado eminentes servicios: germen de la institución, tan célebre después, de la Legión de Honor.

El proyecto de Sieyes contenía dos grandes y hermosas ideas que han subsistido en nuestra organización administrativa: la circunscripción por distritos (*arrondissements*) y el Consejo de Estado.

Estaba destinado Sieyes á ser el autor de todas las divisiones administrativas de la Francia. Ya antes había imaginado y hecho adoptar la división por departamentos; y quiso ahora que se substituyese á las administraciones de cantón, de las cuales existían cinco mil, administraciones de distrito que, mucho menos numerosas, eran un intermedio más comodo entre el Consejo y el departamento. Establecióse en la constitución sólo el principio; mas convínose en que una ley reformaría en breve, tomando aquél por base, el sistema administrativo de la Francia, y pondría término á la anarquía concejil cuyo lastimoso cuadro vimos arriba. Había de establecerse un tribunal de primera instancia para cada distrito, y un tribunal de apelación para varios departamentos reunidos.

La segunda creación que pertenece en propiedad á Mr. Sieyes es el Consejo de Estado, cuerpo deliberante anejo al poder ejecutivo, encargado de preparar las leyes, sostenerlas ante el poder legislativo, completarlas con los reglamentos indispensables y fallar en las cuestiones administrativas. Es esta la más práctica de sus concepciones y estaba destinada con la anterior á mantenerse en el presente y perpetuarse en el porvenir. Digámoslo para gloria de aquel legislador: el tiempo ha pulverizado todas las constituciones efímeras de la revolución, pero la única parte que de ellas ha quedado fué obra suya.

No bastaba fijar las disposiciones de la nueva constitución, era indispensable fortalecerla con el personal de los poderes, formar éste con los hombres de la revolución y aun designarle en el acta constitucional. Era, pues, preciso pensar, después de la redacción de todas las disposiciones enumeradas, en la elección de las personas.

El general Bonaparte fué nombrado primer cónsul por diez años: no puede decirse que fué elegido, pues se le recibió de manos de la victoria y de la necesidad tan indicado estaba por la situación. Asegurado así su puesto, tratábase de encontrar otro para Mr. Sieyes. Este distinguido personaje era poco afecto á los negocios y menos aún á los papeles secundarios. No le convenía ser el auxiliar del joven Bonaparte y rehusó en consecuencia el cargo de segundo cónsul. Veremos próximamente cuál fué la plaza que, más conforme con su carácter, se le asignó. Se eligió para segundo cónsul á Cambaceres, jurisconsulto eminente, que había adquirido una grande importancia entre los personajes políticos de la época por su mucho saber, tino y prudencia. Hallábase á la sazón de ministro de Justicia Mr. Lebrún, escritor distinguido, redactor en otro tiempo de los edictos de Maupeou; clasificado en el antiguo régimen entre los hombres dispuestos á las reformas nacionales, siempre fiel á la causa de la revolución moderada, muy entendido en materias de hacienda, y demasiado condescendiente para oponer molestas contradicciones, fué designado para tercer cónsul. Podía muy bien Cambaceres suplir al general Bonaparte en la administración de la justicia; Lebrún podría ayudarle útilmente en la administración de la hacienda, y ambos á dos prestarle grande auxilio sin suscitarle contrariedades. Imposible era hacer una asociación más atinada de los hombres que habían de componer el nuevo gobierno, y de aquella elección habían de dimanar todas las demás en la organización del poder ejecutivo.

Era preciso ahora proceder á la formación de los cuerpos deliberantes; en ella estaba indicado el cometido natural de Mr. Sieyes. Habíase establecido en la constitución que el senado elegiría los miembros de todos los cuerpos deliberantes; faltaba saber quiénes compondrían el primer senado. Por un artículo particular de la constitución se estableció que Sieyes y Roger-Ducós, que cesaban de ser cónsules, reunidos á Cambaceres y Lebrún, que iban á serlo, nombrarían la mayoría absoluta del senado, que era de treinta y un individuos entre sesenta. Los treinta y un senadores así elegidos debían elegir á su vez por escrutinio los veintinueve senadores restantes. El senado, una vez completo, debía de proceder á la formación del cuerpo

legislativo, del tribunado y del tribunal de casación.

Por medio de estas diversas combinaciones quedaba el general Bonaparte constituido en jefe del poder ejecutivo, pero observábase al mismo tiempo cierta apariencia de justicia excluyéndole de la formación de los cuerpos deliberantes llamados á intervenir sus actos. Dejábase este cargo principalmente al legislador de la Francia, Sieyes, cuyo papel activo quedaba ya terminado, y se le aseguraba la presidencia del senado como digno retiro. Quedaban así los puestos convenientemente distribuídos y salvas todas las apariencias.

Decidióse que la Constitución se sometería al voto nacional por medio de registros abiertos en las alcaldías, audiencias de paz, escribanías ó secretarías ó archivos (*greffes*) de los tribunales, y que mientras se verificaba la aceptación que no parecía dudosa, el primer cónsul, los dos cónsules cesantes y los dos cónsules nuevos procederían á la elección que se les cometía, para que el 1.º nivoso quedasen constituidos los grandes poderes del Estado, y prontos á poner en práctica la nueva Constitución. Era esto indispensable para que cesase la dictadura de los cónsules interinos, que empezaba ya á disgustar á algunos, y para satisfacer la impaciencia de ver finalmente establecido un gobierno normal. Todos, en efecto, deseaban con ardor un gobierno estable y justo que robusteciese la fuerza y la unidad del poder sin sofocar la libertad, y en el cual los hombres probos y capaces, de todas las condiciones y de todos los partidos, hallasen el lugar que de derecho les pertenecía. Estos votos, preciso es confesarlo, podían muy bien quedar cumplidos bajo la Constitución del año VIII; podía ésta satisfacer todos los ánimos sin las violencias que después la hizo sufrir un genio extraordinario, que favorecido como lo era por las circunstancias, hubiera podido por lo demás salvar diques mucho más poderosos que los que podían oponerle la tarea legislativa de Sieyes ó cualquiera otra que entonces se hubiera imaginado.

La Constitución, terminada en la noche del 12 al 13 de diciembre (21 á 22 frimario), se promulgó el 15 de diciembre de 1799 (24 frimario año VIII) con gran satisfacción de sus autores y del mismo público. Agradó á los ánimos por la novedad de las ideas y por la habilidad del artificio. Abrióse las esperanzas en ella y en los hombres que iban á ponerla en ejecución.

Precedíala el siguiente preámbulo:

«Ciudadanos, se os presenta una nueva Constitución.

»Esta Constitución pone término á las incertidumbres que ocurrían al gobierno provisional en las relaciones exteriores y en la situación interior y militar de la república.

»En las instituciones que establece coloca á los primeros magistrados cuyo celo se ha creído necesario para su actividad.

»La Constitución se funda en los verdaderos principios del gobierno representativo y en los derechos sagrados de propiedad, igualdad y libertad.

»Los poderes que instituye serán enérgicos y estables, tales como deben serlo para garantizar los derechos de los ciudadanos y los intereses del Estado.

»Ciudadanos, la revolución reducida á los principios que la comenzaron ACABA HOY.»

¡Dos hombres como el general Bonaparte y Sieyes exclaman en 1800: ¡La revolución acaba hoy! ¡Prueba singular de las ilusiones de la mente humana! ¡Sin embargo, una cosa acababa en verdad y era la anarquía!

Grande era en todos los que habían puesto mano en aquella obra el gozo de verla concluída. Algunas ideas de Sieyes quedaban desechadas, pero adoptábase su constitución casi íntegra, y á menos de reunir un poder absoluto como el de Solón, Licurgo ó Mahoma, poder que en nuestros tiempos de duda en que todo prestigio individual desaparece ningún hombre podría alcanzar, no era posible depositar en la constitución de un gran pueblo una parte mayor de su pensamiento. Y aquella Constitución tal como era hubiera podido alcanzar larga vida, sin disponer un triunfo al poder absoluto, si el vencedor de Marengo no hubiese introducido en ella más adelante dos alteraciones considerables, como el derecho hereditario imperial y la supresión del tribunado.

Después de haber puesto Sieyes en manos del general Bonaparte la espada que sirvió para derrocar al Directorio, y después de haber hecho una constitución, iba á entregar la Francia á la actividad devoradora del joven cónsul, retirándose por su parte al ocio de la meditación, que prefería al movimiento agitado de los negocios (1). Quiso el nuevo primer cónsul tributar al legislador de la Francia un homenaje de agradecimiento nacional, é hizo que las comisiones legislativas propusieran se le cediese en dón la tierra de Crosne. Decretóse esta dádiva, y se anunció á Mr. Sieyes con las nobles expresiones de la pública gratitud. Sieyes experimentó una viva satisfacción, porque á pesar de su incontestable probidad era sensible á los goces de la vida, y le lisonjearon además las formas delicadas y egregias con que se le tributaba aquella recompensa.

Tomáronse en seguida todas las disposiciones necesarias para poner la Constitución en vigor á principios de enero de 1800 (nivoso del año VIII), es decir, en los primeros días del año que iba á dar principio á este gran siglo.

(1) Circularon á la sazón versiones variadas sobre los verdaderos motivos de la retirada de Sieyes; una de las que lograron más crédito fué la siguiente:

«Poco después del 18 brumario manifestó Sieyes á Bonaparte que al notificar al gobierno prusiano el cambio ocurrido en la forma del gobierno francés, convendría informar al rey de Prusia de que se había abandonado la idea de colocar en el trono de Francia á un príncipe de la casa de Orleans, asegurándole que se procurarían entablar comunicaciones para poner en él á un príncipe prusiano. Respondióle Bonaparte que no quería confiar un secreto de tanta importancia á su secretario, y que por lo tanto se encargase él mismo de redactar aquel proyecto que mandaría en seguida á Berlín por conducto de su edecán Duroc, sin hacer á éste partícipe de dicha negociación. Lo redactó Sieyes y creyó que había sido remitido al rey de Prusia, cuando á los pocos días le dijo Bonaparte secamente que si trataba de serle contrario en sus ulteriores planes daría publicidad al proyecto que conservaba en su poder como un *memento* de su ignominia y de su deslealtad.»

(N. del T.)